

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **123** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 DIC 2009

VISTOS; Las Hojas de Registro y Control N° 28647 y N° 28648, ambas de fecha del 07 de setiembre del 2009, los Oficios N° 2902-2009-GRP-420010.DRA.P y N° 2901-2009-GRP-420010.DRA.P, ambos de fecha 03 de setiembre del 2009, mediante el cual elevan los recursos de apelación presentados por las administradas **SEVERA CASTRO DE CARRASCO y EMILIA AURORA GARCIA DE VARGAS**, y el Informe N° 2088-2009/GRP-460000 del 17 noviembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, las recurrentes **SEVERA CASTRO DE CARRASCO y EMILIA AURORA GARCIA DE VARGAS** acuden a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 280-2009.GOB.REG.PIURA.DRA. de fecha 12 de agosto del 2009 y N° 295-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P del 18 de agosto del 2009, expedidas por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle el beneficio por concepto de subsidio por Fallecimiento a la administrada **SEVERA CASTRO DE CARRASCO**, por el deceso de su señor esposo don Julio Carrasco Navarro y a doña **EMILIA AURORA GARCIA DE VARGAS** el beneficio de Fallecimiento y Gastos por Sepelio por el deceso de su esposo don Luis Alberto Vargas Tartalean, y que conforme es de verse su calculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, conceptos remunerativos que afirman no es lo que realmente les corresponden de acuerdo a Ley;

Que, por tratarse de asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los recursos de apelación sean acumulados conforme a lo dispuesto por el Artículo 149º de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de la Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios , Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por las recurrentes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **123** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

21 DIC 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.. ACUMULAR los recursos de apelación descritos en la parte expositiva (VISTOS) de la presenta resolución y contenidos en las Hojas de Registro y Control N° 28647 y N° 28648, ambas de fecha 07 de setiembre del 2009, conforme al Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.-Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por las recurrentes **SEVERA CASTRO DE CARRASCO** y **EMILIA AURORA GARCIA DE VARGAS**, contra las Resoluciones Directorales N° 280-2009.GOB.REG.PIURA.DRA. de fecha 12 de agosto del 2009 y N° 295-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P del 18 de agosto del 2009, expedidas por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle el beneficio por concepto de subsidio por Fallecimiento a la administrada **SEVERA CASTRO DE CARRASCO**, por el deceso de su señor esposo don Julio Carrasco Navarro y a doña **EMILIA AURORA GARCIA DE VARGAS** el beneficio de Fallecimiento y Gastos por Sepelio por el deceso de su esposo don Luis Alberto García Vargas Tartalean, emitidas por la Dirección Regional de Agricultura; por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.-Hágase de conocimiento a doña **SEVERA CASTRO DE CARRASCO**, en su domicilio en el A.H. Consuelo de Velasco-Mz. A-Lote 26-Chulucanas y a doña **EMILIA AURORA GARCIA DE VARGAS** en su domicilio real en la Av. Loreto Norte N° 248-2do.piso-Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

